

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	002
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	22 MAYO 2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	SDS-SDS-PC-182-2024
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	29/10/2024
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	Convenio de Asociación
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIO:	Régimen Especial de Contratación.
OBJETO CONTRACTUAL INICIAL:	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE CON ALTA DEPENDENCIA FÍSICA, MENTAL O COGNITIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VALOR INICIAL EN PESOS:	En la cláusula quinta del convenio No. 182 del 29 de Octubre de 2024, se pactó como valor del convenio así: El valor estimado del convenio es de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$559.821.500) Incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, de los cuales municipio aportará TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$391.875.050) equivalentes al 70% del convenio, y la ESAL aportará CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$167.946.450), equivalentes al 30% del convenio. El convenio se encuentra amparado a través de vigencias futuras los aportes de cada vigencia se muestran a continuación: Rubro presupuestal: Rubro y recursos apalancamiento 2024: 2.3.2.02.02.009.4104027.93500.259.201-\$132.839.000 Rubro y recursos vigencia futura 2025: 2.3.2.02.02.009.4104027.93500.259.201:\$259.036.050 Que mediante el Acuerdo Municipal 017 del 2024, en su artículo tercero, se autorizó al Alcalde Municipal, para asumir

 Alcaldía de Bucaramanga	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 2 de 8

	compromisos de Vigencias Futuras Ordinarias de Gastos de Inversión de la Secretaría de Desarrollo Social con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia 2025 hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.423.951.196.00)
VALOR ADIONAL NO.1	Que se realizó adición en valor del convenio de asociación No. SDS-SDS-PC-182-2024, en cuanto al aporte del Municipio en la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINT Y TRES CENTAVOS (\$61.991.533,33). En cuanto al aporte del Asociado es de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.567.800,00). Quedando un valor total del convenio, correspondiente al valor inicial junto a la suma adicional de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$648.380.833,33), que corresponde al 70% y donde el aporte de la ESAL es de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$194.514.250); que corresponden al 30%.
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	IVAN DARIO TORRES ALFONSO
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	MARIA ISABEL BALLESTEROS NOBZA
CONTRATISTA O ASOCIADO:	SHALOM CASA DE PAZ
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	804.001.267-0

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR En el marco de la actividad contractual de las Entidades Estatales, y de conformidad con la necesidad de la Secretaría de Desarrollo Social, se llevó a cabo la contratación de la referencia bajo los parámetros normativos contenidos en el Decreto 092 de 2017, el cual en su artículo 8 establece: “La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.” Así las cosas, resulta fundamental que el proceso de contratación se desarrolle bajo los principios y postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Estos principios, que incluyen transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad, son
--



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060
Versión: 0.0
Fecha aprobación: Agosto-23-2018
Página 3 de 8

pilares fundamentales para garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la obtención de los mejores resultados para la entidad.

En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia ha establecido de manera consistente que el objetivo primordial de la contratación estatal en el marco del Estado Social de Derecho radica en la búsqueda del interés general. El contrato estatal, en este sentido, se configura como uno de los "instrumentos jurídicos fundamentales que el Estado emplea para materializar sus fines, cumplir con sus obligaciones públicas y brindar los servicios que le competen, contando con la colaboración del sector privado, al cual se le encomienda la ejecución, a nombre de la administración, de las tareas acordadas".

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la **MODIFICACIÓN** encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal excepto su objeto mismo.

Con esta regla de conducta transcrita, resulta relevante para la conservación del contrato, la exigencia tanto a la Administración y a los contratistas, del despliegue de toda actividad necesaria en cada una de las partes para cumplir con el objeto contratado y para que, a su vez, a través de la contratación se logren los fines públicos.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La Contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales/convenios es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato Estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 030 de 2023 ha manifestado "Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que se pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «Ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extras» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional»."

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	MODIFICACIÓN N°2, ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Que el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SDS-SDS-PC-182-2024 del 29 de Octubre del 2024, celebrado entre SHALOM CASA DE PAZ, identificada con el Nit: 804.001.267-0 Representada Legalmente por ALIRIO GALINDO LUGO identificado con cédula de ciudadanía No. 19379270 y el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Desarrollo Social con objeto "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE CON ALTA DEPENDENCIA FÍSICA, MENTAL O COGNITIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", se encuentra vigente. Que al convenio No. SDS-SDS-PC-182-2024 se le realizó la Modificación No.1 en tiempo y valor, dejando estipulado dentro del modificadorio lo siguiente: "(...) CLAUDSULA PRIMERA: OBJETO: ADICIONAL NO.1 EN TIEMPO Y VALOR DEL CONVENIO SDS-SDS-PC-182-2024 CUYO OBJETO ES: "BRINDA ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE CON

ALTA DEPENDENCIA FÍSICA, MENTAL O COGNITIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del convenio de asociación No. **SDS-SDS-PC-182-2024**, en cuanto al aporte del Municipio en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINT Y TRES CENTAVOS (\$61.991.533,33)**. En cuanto al aporte del Asociado es de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.567.800,00)**. En consecuencia, la Cláusula Quinta – Valor quedará así:

CLAUSULA QUINTA: VALOR: El valor total del convenio, correspondiente al valor inicial junto a la suma adicional es de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$648.380.833,33)**, que corresponde al 70% y donde el aporte de la ESAL es de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$194.514.250)**; que corresponden al 30%.

CLAUSULA TERCERA: PRORROGAR el tiempo del convenio de asociación No. **SDS-SDS-PC-182-2024**, en **VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO**, En consecuencia, la cláusula séptima – plazo, quedará así:

CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO: El plazo total del convenio de asociación No. **SDS-SDS-PC-182-2024** será de **SEIS (6) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO**.

Es de señalar que el resto de la cláusula séptima del contrato **SDS-SDS-PC-182-2024** que no fue objeto de modificación se mantendrá igual. (...)”

Que teniendo en cuenta que el 25 de mayo se vence el plazo del convenio, se hace necesario realizar adición en valor y prorroga en tiempo del convenio **SDS-SDS-PC-182-2024** teniendo en cuenta que:

A la fecha de la presente modificación, la Secretaría de Desarrollo Social ha venido llevando a cabo el convenio **SDS-SDS-PC-182-2024**, cuyo objeto es “BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE CON ALTA DEPENDENCIA FÍSICA, MENTAL O COGNITIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, con esto se han logrado implementar a la población en condición de calle del municipio de Bucaramanga, prestando un servicio de atención integral a esta población vulnerable.

Las personas en situación de habitanza en calle, presentan una clara imposibilidad de responder por sí mismas a sus necesidades básicas, en la mayoría de los casos, la pobreza y el desarraigo, no se presentan solos, sino que suelen acompañarse de problemáticas psicosociales (alcoholismo, drogadicción, abandono, prostitución, delincuencia, migraciones) y/o de tipo sanitario (enfermedad mental, discapacidad física) que dificultan aún más sus procesos de rehabilitación y resocialización, sin desconocer que tanto la mendicidad como las actividades socioeconómicas marginales, constituyen un modo de supervivencia y adaptación a las condiciones adversas que sufren, convirtiéndose en un elemento determinante en el comportamiento social de esta población.

De igual forma, el hecho de exclusión de los ciudadanos en habitanza de calle entre otros grupos humanos que también lo vivencian en nuestra sociedad, básicamente podría revertirse a través de elementos de integración o inclusión que ataquen y superen esas raíces estructurales; por lo que se plantea una estrategia orientada a la atención a esta población, descentralizando dichos esfuerzos en diversos ESPACIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, con elementos preventivos y reparadores, inspirado en un criterio de integración y atención más personalizada.



JUSTIFICACIÓN DE
MODIFICACIONES
CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 5 de 8

Cumpliendo así, con los fines del Acuerdo Municipal 022 de 2021, la POLÍTICA PÚBLICA PARA EL BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITABILIDAD EN CALLE EN BUCARAMANGA 2021 –Política Pública para el bienestar e inclusión social de la ciudadanía en habitabilidad en calle en Bucaramanga, que centra su desarrollo a partir de la normatividad de orden internacional, nacional, departamental y municipal que se encuentra en vigencia y que aporta en la calidad de vida, bienestar y participación de este grupo poblacional.

Son usuarios con enfermedades que tienen un curso prolongado y no necesariamente se curan, como enfermedades mentales crónicas, discapacidades físicas permanentes, adicciones avanzadas o combinaciones de trastornos mentales y físicos. Estos pacientes requieren cuidados continuos y multidisciplinarios. **O AQUELLOS ACCIONES CONSTITUCIONALES COMO TUTELA O FALLOS JUDICIALES** que ordenan la atención de usuarios, están respaldadas por la protección de derechos fundamentales como la vida, la salud, y la dignidad humana. Estas decisiones son vinculantes y su incumplimiento puede conllevar sanciones legales para la entidad contratante. dentro del proceso de focalización de los servicios sociales, permitiendo y garantizando el acceso a los programas, subsidios y servicios sociales del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales.

Esto se ha llevado a cabo a través de un espacio integral para 70 personas, en donde ésta población vulnerable con alta dependencia física, mental y cognitiva, reciben tratamiento el cual se enfoca e implementa al máximo los planes de acción que propendan por la reinserción a la sociedad de los habitantes de calle con patologías duales y protegerles sus derechos al mínimo vital, evitando de este modo que a las personas que se encuentran dentro de esta categoría se les desconozca su valor intrínseco como seres humanos (Ley 1641 de 2013, Art. 12)

Por lo anterior, se hace necesario para el municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Desarrollo social, de realizar **MODIFICACION NO.2** al convenio de asociación **SDS-SDS-PC-182-2024**, cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE CON ALTA DEPENDENCIA FÍSICA, MENTAL O COGNITIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, adicionando el valor del convenio y prorrogando el plazo contractual, con el fin de seguir prestando servicios de alimentación, alojamiento, cuidado personal, bienestar y reinserción a la sociedad a la población vulnerable del municipio de Bucaramanga

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) evitar la paralización o afectación del servicio". Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutuality del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de varia, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista o asociado particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Por medio del presente documento, se da viabilidad por parte de la supervisión del convenio para llevar a cabo la presente modificación, realizando adición presupuestal y prorroga en plazo del mismo como se manifestó anteriormente,

Mediante la celebración de la presente modificación no se modifica el objeto del convenio, ni se desmejora las condiciones pactadas, ni modifica las obligaciones contractuales, ni se modifican los valores de los cupos por beneficiario.

	Por las razones expuestas se hace necesario hacer la MODIFICACIÓN NO.2 para prorrogar en tiempo y adicionar en valor de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="7">MODIFICATORIO NO.2</th></tr><tr><th>Valor cupo día</th><th>Personas</th><th>Plazo</th><th>Total</th><th>Aporte mpio</th><th>Aporte esal</th><th>Día</th></tr><tr><td>45.183,33</td><td>70</td><td>9</td><td>28.465.500,00</td><td>19.925.850,00</td><td>8.539.650,00</td><td>0,03</td></tr></table> Que el presente adicional están amparados en el PAA No. 2901 del 22 de Mayo de 2025 y el CDP 00004115 del 22 de Mayo de 2025	MODIFICATORIO NO.2							Valor cupo día	Personas	Plazo	Total	Aporte mpio	Aporte esal	Día	45.183,33	70	9	28.465.500,00	19.925.850,00	8.539.650,00	0,03
MODIFICATORIO NO.2																						
Valor cupo día	Personas	Plazo	Total	Aporte mpio	Aporte esal	Día																
45.183,33	70	9	28.465.500,00	19.925.850,00	8.539.650,00	0,03																
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La actividad estatal, como eje principal de la administración pública, comporta el manejo de los recursos públicos para la consecución de los fines esenciales del Estado, a través de la participación y colaboración de los particulares (Barragán, 2016) Para Álvaro Tafur Galvis la participación tiene múltiples modalidades o formas, las cuales pueden agruparse atendiendo al ámbito de su incidencia preponderante y directa, así como a la autoridad ante la cual se hace efectiva. Es así como pueden distinguirse la participación social en el ámbito político, en la función constituyente o frente a la actividad legislativa, que se cumple básicamente ante el órgano legislativo; la participación administrativa, ante o en los órganos administrativos; y la participación en el ámbito de los organismos de control y la rama judicial.¹ Este concepto de colaboración fue introducido con la Constitución Política de 1.991 contemplando la intervención de los particulares en la actividad administrativa, no sólo considerada la colaboración desde el punto de vista orgánico ante o en los órganos administrativos, sino especialmente desde el punto de vista material, es decir, en el ámbito propio del desarrollo de funciones administrativas. En tal sentido el artículo 209 de la Carta Magna establece que <i>“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”</i> Más adelante en el artículo 355 autoriza al Gobierno a <i>“celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”</i>. Finalmente, el artículo 365 contempla que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado o por particulares en aras de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998 establece que: <i>“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.</i> <i>Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precision su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”</i>																					

¹ Cfr. TAFUR GALVIS, La Constitución de 1991 y la modernización del Estado colombiano, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1993, p. 34. Para otra clasificación de la participación véase, SÁNCHEZ TORRES, op. cit., p. 62.



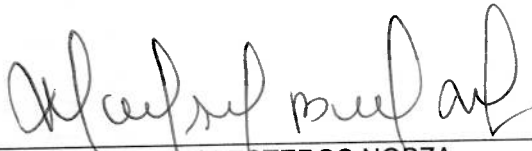
JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060
Versión: 0.0
Fecha aprobación: Agosto-23-2018
Página 7 de 8

	De lo anterior se deduce que las Entidades del Estado pueden asociarse con Entidades privadas sin ánimo de lucro con el objetivo de garantizar la prestación adecuada del servicio de la función pública y el cumplimiento de los fines del estado; siempre y cuando la naturaleza en la creación del privado se encuentre a fin con las funciones asignadas a la Entidad Estatal, con fundamento en el principio de colaboración. Ahora bien, bajo el contexto jurídico y fáctico esgrimido anteriormente, y teniendo en cuenta que el convenio suscrito comporta una relación colaborativa entre el particular y el estado para la adecuada y eficiente prestación de los servicios institucionales que la Administración Municipal ofrece a las personas en situación de vulnerabilidad en su obligación de garantizar los derechos de este grupo poblacional; se considera oportuno y conveniente llevar a cabo la modificación solicitada.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONVENIO	ADICIONAL NO. 2 EN TIEMPO Y VALOR DEL CONVENIO SDS-SDS-PC-182-2024 CUYO OBJETO ES: BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE CON ALTA DEPENDENCIA FÍSICA, MENTAL O COGNITIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A través de la celebración del Adicional y ampliación se modifican las siguientes Cláusulas: • VALOR: Se adicionará al convenio de asociación No. SDS-SDS-PC-182-2024, en cuanto al aporte del Municipio la suma DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19.925.850,00) .En cuanto al aporte del Asociado es de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.539.650) • Que el valor total del convenio será: VALOR: El valor total del convenio, correspondiente al valor inicial junto a la suma del adicional No.1 y este nueve adicional, que es el adicional No.2, es la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$676.846.333,33), donde el aporte del municipio corresponde a CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$473.792.433,33) que corresponde al 70% y donde el aporte del ESAL es de DOSCIENTOS TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$203.053.900,00) que corresponden al 30%. PLAZO: PRORROGAR el tiempo del convenio de asociación No. SDS-SDS-PC-182-2024, en NUEVE (9) DIAS CALENDARIO. En consecuencia, la cláusula séptima - plazo, quedará así: CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO: El plazo total del convenio de asociación No. SDS-SDS-PC-182-2024, será de SIETE (7) MESES y CUATRO (4) DIAS CALENDARIO. ✓ IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: indicando que el pago de la suma de dinero a que el MUNICIPIO se obliga a desembolsar en virtud del presente convenio, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal que para el efecto se expida. Las demás cláusulas que no se modifican a través del presente estudio, por lo tanto, las mismas, permanecerán vigentes.

 Alcaldía de Bucaramanga	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 8 de 8

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO	Conforme a los informes del supervisor, a la fecha se ha ejecutado satisfactoriamente el objeto del convenio de asociación, donde se tiene la siguiente ejecución: se ha ejecutado TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$385.106.586,67) del aporte total del municipio de Bucaramanga del presupuesto oficial y pendiente por ejecutar del aporte del municipio la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$68.759.996,66) Actualmente el municipio ha ejecutado un 85% , lo cual equivale a la suma de \$385.106.586,67, quedando pendiente por ejecutar la suma de \$68.759.996,66 que equivale al 15% .
--	---

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR		El Alcalde Mediante Decreto de Delegación No. 041 del 20 de febrero de 2025, por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materias contractuales de Bucaramanga, la facultad de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual, y. ordenar el gasto que corresponda a los mismos, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que les confirió el acto administrativo en mención.
VIGENCIA		Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del Convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1276 de 2009, Ley 1395 de 2009 y sus decretos reglamentarios.
ANEXOS		Concepto favorable del supervisor Solicitud de modificación del 21 de Mayo del 2025
CONCLUSIÓN		Del análisis precedente la Secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el Modificación No. 02 al Convenio de Asociación SDS-SDS-PC-182-2024
SUPERVISOR/ INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	MARIA ISABEL BALLESTEROS NOBZA
	CARGO	Técnico Operativo
ORDENADOR GASTO DEL	FIRMA	
	NOMBRE	IVAN DARIO TORRES ALFONSO
	CARGO	Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: Karla Liliana Corzo Jaimés CPS/SDS
Revisó y aprobó: Angélica Andrea Cacua Briceño CPS/SDS